Medellín, octubre 28 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.993 - 50** páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060907494	Octubre 26	3	2026060907505	Octubre 26	17
2026060907495	Octubre 26	5	2026060907506	Octubre 26	19
2026060907496	Octubre 26	7	2026060907526	Octubre 26	21
2026060907497	Octubre 26	9	2026060907682	Octubre 27	24
2026060907498	Octubre 26	11	2026060907683	Octubre 27	28
2026060907500	Octubre 26	13	2026060907689	Octubre 27	33
2026060907501	Octubre 26	15	2026060907696	Octubre 27	36

GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

6. Que el (La) educador (a) **CASTAÑEDA GONZALEZ ELKIN DAVID,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.022.035.493, Licenciado en Educacion Basica con Enfasis en Educacion Fisca Recreacion y Deportes**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado número **ANT2026ER045134** del **29 de agosto de 2026,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN LIDERAZGO Y DIRECCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS** convalidado mediante Resolución 23637 del 8/28/2026, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

7. Que a través de oficio radicado **2026030743506** con fecha **22 de septiembre de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.

8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del**

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: ***Reconocer*** la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN LIDERAZGO Y DIRECCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS,** al educador (a) **CASTAÑEDA GONZALEZ ELKIN DAVID,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.022.035.493,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **29 de agosto de 2026,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: ***Notificar*** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		09-10-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		13/10/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas- Directora Talento Humano Educación		14-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PCASTANEDAV

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

6. Que el (La) educador (a) **CASTRO GARCIA JOSE DAVID,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.090.372.174, INGENIERO SISTEMAS**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado número **ANT2026ER049731** del **23 de septiembre de 2026,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCATIVA.**

7. Que una vez realizada la validación del código **QR** incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.

8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.**

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: ***Reconocer*** la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCATIVA,** al educador (a) **CASTRO GARCIA JOSE DAVID,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.090.372.174,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **23 de septiembre de 2026,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: ***Notificar*** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		09-10-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	13/10/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas- Directora Talento Humano Educación		14-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PCASTANEDAV

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

6. Que el (La) educador (a) **ARIAS TORRES MARIA ISABEL,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **35.899.610, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado número **ANT2026ER044252** del **24 de agosto de 2026,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **Especialista en Aplicación de TIC para la Enseñanza.**

7. Que a través de oficio radicado **2026030743496** con fecha **22 de septiembre de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.

8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.**

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: ***Reconocer*** la asignación salarial por título de **Especialista en Aplicación de TIC para la Enseñanza,** al educador (a) **ARIAS TORRES MARIA ISABEL,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **35.899.610,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **24 de agosto de 2026,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: ***Notificar*** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		09-10-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	13/10/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas - Directora Talento Humano Educación	Ana María Franco	14-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		20-10-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PCASTANEDAV

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

6. Que el (La) educador (a) **ARDILA HIGUERA FLOR MARIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **63.474.158, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y COMUNICACION**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel B,** mediante escrito radicado número **ANT2026ER045169** del **29 de agosto de 2026,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC.**

7. Que a través de oficio radicado **2026030743499** con fecha **22 de septiembre de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.

8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.**

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: ***Reconocer*** la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC,** al educador (a) **ARDILA HIGUERA FLOR MARIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **63.474.158,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Especialista**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **29 de agosto de 2026,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: ***Notificar*** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		09-10-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	13/10/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas - Directora Talento Humano Educación	Ana María Franco	14-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		20-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PCASTANEDAV

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

6. Que el (La) educador (a) **ARBOLEDA BLANDON ANA MARIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.040.034.062, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado número **ANT2026ER049355** del **21 de septiembre de 2026,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN.**

7. Que una vez realizada la validación del código **QR** incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.

8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.**

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: ***Reconocer*** la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN,** al educador (a) **ARBOLEDA BLANDON ANA MARIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.040.034.062,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **21 de septiembre de 2026,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: ***Notificar*** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		09-10-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	13/10/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas- Directora Talento Humano Educación	Ana María Franco C	14-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		20-10-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PCASTANEDAV

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

6. Que el (La) educador (a) **ARAQUE MONTOYA EDISON JULIAN,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.037.322.832, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado número **ANT2026ER048273** del **12 de septiembre de 2026,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA E INNOVACION EDUCATIVA.**

7. Que una vez realizada la validación del código **QR** incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.

8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: ***Reconocer*** la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA E INNOVACION EDUCATIVA,** al educador (a) **ARAQUE MONTOYA EDISON JULIAN,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.037.322.832,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **12 de septiembre de 2026,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: ***Notificar*** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		09-10-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	13/10/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas- Directora Talento Humano Educación	Ana María Franco C	14-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		20-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PCASTANEDAV

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

6. Que el (La) educador (a) **ANGARITA GUARIN FABIAN HARBEITH,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.098.776.630, INGENIERO CIVIL**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado número **ANT2026ER046989** del **5 de septiembre de 2026,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA.**

7. Que una vez realizada la validación del código **QR** incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.

8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: ***Reconocer*** la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA,** al educador (a) **ANGARITA GUARIN FABIAN HARBEITH,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.098.776.630,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **5 de septiembre de 2026,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: ***Notificar*** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		09-10-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	13/10/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas- Directora Talento Humano Educación	Ana María Franco C	14-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		20-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PCASTANEDAV

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

6. Que el (La) educador (a) **ALVAREZ LOPEZ KATERINE YURANI,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.018.347.421, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE,** mediante escrito radicado número **ANT2026ER048243** del **12 de septiembre de 2026,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN PEDAGOGÍAS CRÍTICAS E INTERVENCION SOCIOEDUCATIVA.**

7. Que una vez realizada la validación del código **QR** incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.

8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: ***Reconocer*** la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN PEDAGOGÍAS CRÍTICAS E INTERVENCION SOCIOEDUCATIVA,** al educador (a) **ALVAREZ LOPEZ KATERINE YURANI,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.018.347.421,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **12 de septiembre de 2026,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: ***Notificar*** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		09-10-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	13/10/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas- Directora Talento Humano Educación	Ana María Franco	14-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		20-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PCASTANEDAV

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.

4. Que los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.

5. Que el (La) educador (a) **JARAMILLO PIÑEREZ BEATRIZ ELENA** identificado (a) con cédula **43.591.799** a través de radicado **2026010456864** del **28 de julio de 2026**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.

6. Que verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE."

7. Que una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: ***Ascender*** en el Escalafón Nacional Docente a **JARAMILLO PIÑEREZ BEATRIZ ELENA** con cédula **43.591.799** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación física, recreación y deporte** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **18 de junio de 2011** Hasta el **17 de junio de 2013** Tiempo doble **N/A.**

MEJORAMIENTO: ESPECIALIZACION EN GESTION AMBIENTAL

Artículo 2°: Los efectos fiscales se liquidarán a partir del **21 de agosto de 2026** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°: ***Notificar*** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo Auxiliar Administrativo		09-10-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya Profesional Universitaria Escalafón Docente		13/10/2026.
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Directora Talento Humano Educación		14-10-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		20.10.2026.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

PCASTANEDAV

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL REPRESENTANTE DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ÁREA DE INFLUENCIA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA

LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Decreto Nacional N° 780 del 6 de mayo de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Nacional N.º 780 del 6 de mayo de 2016, reglamentario del sector Salud y Protección Social, en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 define el mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial, estableciendo que uno de los representantes del sector científico de la Salud será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado. Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

 En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico de la Salud será seleccionado de terna del personal profesional de la Salud existente en el área de influencia, para lo cual, el gerente de la Empresa Social del Estado presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

2. Que en el municipio de Caucasia no existen Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado, por lo tanto, corresponde seleccionarlo de terna del personal profesional de la Salud existente en el área de influencia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL REPRESENTANTE DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ÁREA DE INFLUENCIA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA"

3. Que la gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CÉSAR URIBE PIEDRAHITA** del municipio de **CAUCASIA** realizó el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), convocatoria al personal profesional de la Salud existente en el área de influencia de la entidad hospitalaria, para la conformación de la terna de aspirantes.

4. Que la gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CÉSAR URIBE PIEDRAHITA** del municipio de **CAUCASIA**, mediante oficio con radicado nro. 2026010694681 de fecha del seis (6) de octubre de dos mil veintiséis (2026), remitió a la Secretaría de Salud e Inclusión Social, las ternas de aspirantes del personal profesional de la Salud existente en el área de influencia de la ESE, para la elección del representante del Sector Científico ante la Junta Directiva, de las cuales, la primera está conformada por las hojas de vida de los profesionales **YINA LUZ HERNANDEZ BLANCO** (Enfermera), **ANDREA CAROLINA BETANCUR SALCEDO** (Enfermera), **KATHERIN CAMILA ALMANZA** (Psicóloga), y la segunda por las hojas de vida de los profesionales **STIVENSON CUELLO MARQUEZ** (Odontólogo), **ELKIN AUGUSTO SOTO CANTILLO** (Médico – Cirujano) y **ELIANA ROSA NEGRETE ESCORCIA** (Enfermera).

5. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, una vez analizadas las calidades científicas y administrativas de los aspirantes postulados en las dos ternas presentadas por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CÉSAR URIBE PIEDRAHITA** del municipio de **CAUCASIA,** eligió al odontólogo **STIVENSON CUELLO MARQUEZ**, como representante del personal profesional de la Salud existente en el área de influencia de la entidad en mención.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESUELVE:

Artículo 1. Designar como representante del personal profesional de la Salud existente en el área de influencia de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CÉSAR URIBE PIEDRAHITA** del municipio de **CAUCASIA**, al odontólogo **STIVENSON CUELLO MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 8.026.854 de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2. Comunicar al odontólogo **STIVENSON CUELLO MARQUEZ** designado como representante del Sector Científico de la Salud en la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CÉSAR URIBE PIEDRAHITA** del municipio de **CAUCASIA**, las funciones que como integrante debe ejercer de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.8.4.2.7 del Decreto N.º 780 de 2016 y demás normatividad vigente.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente Resolución al odontólogo **STIVENSON CUELLO MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº

DNARANJOG

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL REPRESENTANTE DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ÁREA DE INFLUENCIA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA"

8.026.854, en la forma prevista en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 4. Aceptada la designación deberá tomar posesión del cargo ante la Secretaria de Salud e Inclusión Social, de manera presencial; para ello contará con cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Loaiza Martínez - Practicante de Excelencia	Daniela Loaiza M.	20-10-2026
	Diana María Naranjo García - Profesional Universitaria		20-10-2026 20-10-2026
Revisó:	José Miguel Pérez Martínez - Profesional Universitario CES		20-10-2026
Aprobó:	Marcela Elena Álvarez Aldana - Directora de Calidad y Redes de Servicios		21-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DNARANJOG

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UN SERVIDOR ADMINISTRATIVO ADSCRITO A UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1072 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrará, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concurso, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrar los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados:"*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los proceso disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política se determinó el derecho de los trabajadores y empleadores a constituir sindicatos o asociaciones, además dispuso lo siguiente: *"ARTÍCULO 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y*

a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo proceden por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión. No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública."

4. Que el Decreto Nacional 1083 de 2015 respecto a los permisos sindicales a los empleados públicos pertenecientes a la Rama Ejecutiva, establece en lo pertinente lo siguiente: "*ARTÍCULO 2.2.5.5.18 Permiso sindical. El empleado puede solicitar los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.*

Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito."

5. Que de conformidad con el Decreto 344 del 2021, por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales:

> ***"ARTÍCULO 2.2.2.5.1. Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos.*** *Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan permisos sindicales remunerados, razonables, proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestión.*
> *(…)*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales****. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.*
>
> *Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales soliciten las organizaciones sindicales de los servidores públicos.*
>
> ***PARÁGRAFO****. Igualmente se podrá otorgar permiso sindical a los dirigentes sindicales de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

para que los representen en jornadas de capacitación relacionada con su actividad, teniendo en cuenta las necesidades del servicio".

6. Que a través de la Circular con radicado No. 2017090000278 del 25 de septiembre 2017, se delegó en la Subsecretaría Administrativa la competencia para conceder permisos sindicales en concordancia con lo establecido en el artículo 208 numeral 6 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre 2024.

7. Que mediante oficio con radicado N° ANT2026ER054001 del 16 de octubre de 2026, el señor **HÉCTOR GÓMEZ OROZCO**, presidente de la Asociación de Empleados Públicos de Antioquia - ADEA, solicitó permiso sindical de una (1) jornada laboral completa para el servidor administrativo relacionado en la petición, con el fin de asistir al evento denominado foro de tributación justa con enfoque de género en la ciudad de Bogotá, en las fechas que a continuación se referencian:

Nombre	Documento identidad	Cargo	Fecha
Jaime Arturo González Garcia	98.495.570	Auxiliar servicios generales	27, 28 y 29 de octubre 2026

En mérito de lo expuesto, el Subsecretario Administrativo y Financiero,

RESUELVE

Artículo 1. Autorización: Conceder permiso sindical remunerado de una (1) jornada laboral completa para asistir al foro de tributación justa con enfoque de género en la ciudad de Bogotá, al servidor público que se relaciona a continuación:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Nombre	Documento identidad	Cargo	Fecha
Jaime Arturo González Garcia	98.495.570	Auxiliar servicios generales	27, 28 y 29 de octubre 2026

Parágrafo primero: El permiso sindical no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Parágrafo segundo: Al día siguiente de la finalización de las fecha autorizadas, el servidor que se relaciona en el artículo antecedente, deberá reincorporarse de inmediato al cargo so pena de las consecuencias administrativas y/o disciplinarias a que haya lugar.

Artículo 2. Comunicación: Comunicar al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Remisión para efectos administrativos: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Dirección de Talento

Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación para los efectos legales y administrativos pertinentes y, archívese copia del mismo en la hoja de vida de los servidores autorizados.

Artículo 4. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición:

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE
Subsecretario Administrativo y Financiero

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Delsy Yuliana Cuadrado Londoño Auxiliar Administrativo		21/10/2026
Revisó	Fernando Alberto Escobar Profesional contratista Dirección de Talento Humano	Firmado Escobar	23-10-26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano.	Firmado Franco C	26-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DCUADRADOL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. 17267

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encargada en funciones mediante decreto 2026070003670 del 10 de agosto de 2026, y posesionada mediante acta suscrita el 11 de agosto de 2026, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 2025070004440 del 14 de octubre 2025 y;

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia, por medio de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, requiere contratar el "Suministro de calzado y vestido de labor; y uniformes e implementos deportivos para servidores públicos del Departamento de Antioquia".

2. Que, el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, y que los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 reglamentan la subasta inversa como mecanismo de selección para esta clase de bienes y servicios.

3. Que de acuerdo con los estudios y documentos previos y las fichas técnicas del proceso, las características de las prendas, el calzado, los uniformes, los implementos deportivos y las condiciones operativas de las tarjetas-bono pueden definirse mediante especificaciones objetivas, comparables y verificables, por lo cual resulta procedente adelantar el proceso mediante Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que el presupuesto oficial del proceso es de Doscientos Ocho Millones Setecientos Doce Mil Cien Pesos ($208.712.100), distribuidos en dos lotes, los cuales se pasan a describir:

LOTE 1:	SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR; Y UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS, PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DOTACIÓN FÍSICA	$78.983.868
LOTE 2:	SUMINISTRO TARJETAS-BONO REDIMIBLES EN CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA DEL NIVEL ASISTENCIAL GRADOS 01 Y 02.	$129.728.232
TOTAL		**$ 208.712.100**

5. Que el presupuesto descrito se encuentra respaldado mediante los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

Secretaria	Rubro Presupuestal	CDP Número	Fecha	Valor
Despacho del Gobernador	2120201002/100ª/0-1010	3700014927	27/08/2026	$ 6.888.225

JPATINOC

Secretaría de Hacienda	2120202006/172H/0-1010	3700014918	21/08/2026	$ 1.148.037
Secretaría de Infraestructura Física	2120201002/111B/0-1010	3700014929	02/09/2026	$ 10.336.431
Secretaría de Salud E Inclusión Social	2120201002/131D/0-OF2619	3700014923	24/08/2026	$ 16.072.525
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	2120201002/173H/0-1010	3700014931	03/09/2026	$ 155.025.997
Secretaría General	2120202008/171H/0-1010	3700014926	25/08/2026	$ 6.316.253
Secretaría de Desarrollo Económico	2120202006/161G/0-1010	3700014920	24/08/2026	$ 12.924.633

6. Que dentro del término previsto en el cronograma se recibieron cuatro (4) solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes, presentadas por ALPHA BD, REPRESENTACIONES DAGLOS S.A.S., DISERMED COLOMBIA S.A.S. y MCA BALDER S.A.S.; algunas de dichas solicitudes pidieron que la medida tuviera alcance territorial en el departamento de Antioquia.

7. Que conforme a la matriz individual de verificación incorporada al expediente contractual, la Entidad constató, respecto de cada solicitud válida, la fecha y hora de radicación, su presentación por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del presente acto, la condición de Mipyme colombiana, la existencia mínima de un (1) año y, tratándose de personas jurídicas, que el objeto social permite ejecutar el contrato, así como la aportación de los documentos exigidos por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

8. Que el presupuesto oficial es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, liquidados con la tasa aplicable determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y que se recibieron por lo menos dos (2) solicitudes válidas y oportunas; por consiguiente, concurren los presupuestos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 para limitar obligatoriamente la convocatoria a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

9. Que el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 facultan a la Entidad para limitar territorialmente la convocatoria a Mipymes colombianas domiciliadas en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato, siempre que la decisión se justifique con fundamento en los estudios del sector.

10. Que el lugar de ejecución de ambos lotes corresponde al departamento de Antioquia. En el Lote 1, las obligaciones comprenden el suministro y la entrega de la dotación física, los uniformes y los implementos deportivos destinados a servidores del Departamento de Antioquia. En el Lote 2, el contratista deberá garantizar la disponibilidad, activación y redención de las tarjetas-bono para que los servidores beneficiarios adquieran calzado y vestido de labor de acuerdo con las condiciones operativas previstas en los estudios y documentos del proceso.

11. Que los estudios y documentos previos identifican un mercado plural de oferentes con capacidad para suministrar los bienes requeridos, y estructuran los lotes con requisitos de experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional proporcionales a sus presupuestos. Las solicitudes válidas recibidas evidencian, además, interés empresarial efectivo dentro del segmento Mipyme. La limitación al ámbito departamental, en lugar del municipal, conserva

JPATINOC

un universo territorial más amplio de potenciales oferentes y evita concentrar injustificadamente la participación en un solo municipio.

12. Que la limitación territorial resulta adecuada, razonable y proporcional: es adecuada porque dirige el incentivo hacia las Mipymes domiciliadas en el territorio de ejecución; es razonable porque se apoya en la información del sector y en la concurrencia de solicitudes válidas; y es proporcional porque permite participar a Mipymes domiciliadas en cualquiera de los municipios de Antioquia, sin modificar los requisitos habilitantes, las reglas de selección objetiva ni el mecanismo de puja económica aplicable a cada lote. En consecuencia, la medida armoniza la promoción del desarrollo empresarial regional con los principios de libre concurrencia, economía, transparencia y selección objetiva.

13. Que el proceso fue recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, en sesión No. 054 del 20 de octubre de 2026, según consta en el expediente contractual.

14. Que de conformidad con los Decretos Departamentales Nos. 2025070000089 del 3 de enero de 2025 y 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, corresponde a la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos adelantar las actuaciones precontractuales y ordenar la apertura de los procesos de selección relacionados con sus objetivos y funciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURA DEL PROCESO. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 17267, cuyo objeto es: "Suministro de calzado y vestido de labor; y uniformes e implementos deportivos para servidores públicos del Departamento de Antioquia", con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS ($208.712.100), distribuidos en dos lotes, los cuales se pasan a describir: LOTE 1: suministro de calzado y vestido de labor; y uniformes e implementos deportivos, para los trabajadores oficiales del departamento de Antioquia – dotación física $78.983.868 y para el LOTE 2: suministro tarjetas-bono redimibles en calzado y vestido de labor para los empleados públicos de la gobernación de Antioquia del nivel asistencial grados 01 y 02 $129.728.232, y un plazo de ejecución de un (1) mes a partir de la fecha del acta de inicio sin superar el 15 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITACIÓN TERRITORIAL A MIPYMES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Limitar la convocatoria del Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 17267 a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia y domicilio principal en el departamento de Antioquia, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Solo podrán presentar oferta las Mipymes que acrediten las condiciones indicadas, o los proponentes plurales integrados exclusivamente por Mipymes colombianas que cumplan individualmente los requisitos aplicables a la convocatoria limitada, incluido el domicilio principal en el departamento de Antioquia.

La condición de Mipyme, el tiempo mínimo de existencia y el domicilio principal deberán acreditarse mediante los documentos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el pliego de condiciones definitivo. La existencia de sucursales,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JPATINOC

agencias, establecimientos de comercio, puntos de venta o redes de atención en Antioquia no sustituye el requisito de domicilio principal.

ARTÍCULO TERCERO: RÉGIMEN JURÍDICO. El proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 17267 se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las demás normas concordantes y los documentos del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación proyecto de pliego de condiciones	21 de octubre de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Aviso de convocatoria pública	21 de octubre de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	26 de octubre de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Plazo para presentar manifestaciones para limitar el proceso a Mipymes	26 de octubre de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones. Y aviso de limitación a Mipymes si aplica	27 de octubre de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	27 de octubre de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Publicación del pliego de condiciones definitivo	27 de octubre de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	30 de octubre de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Respuesta a las observaciones	02 de noviembre de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Publicación de adendas	03 de noviembre de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	04 de noviembre de 2026 a las 8:00 am	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	04 de noviembre de 2026 a las 8:30 am	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Informe de presentación de ofertas	04 de noviembre de 2026 a las 9:00 am	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Verificación de requisitos habilitantes	04 de noviembre de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Plazo para subsanar requisitos habilitantes	06 de noviembre de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Simulacro de subasta inversa	09 de noviembre de 2026	Plataforma electrónica
Publicación del informe de evaluación	10 de noviembre de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Observaciones a la evaluación	12 de noviembre de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Publicación respuesta a las observaciones de la evaluación e informe consolidado	13 de noviembre de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JPATINOC

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Apertura de sobre económico	17 de noviembre de 2026 a las 8:00	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Certamen para la subasta inversa	17 de noviembre de 2026 a las 10:00	Plataforma electrónica
Publicación Resolución de adjudicación o declaratoria de Desierto	19 de noviembre de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Plazo máximo para la suscripción del contrato	Dentro de los tres (03) días siguientes a la Publicación de la Resolución de adjudicación del contrato	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II

PARÁGRAFO. Las fechas y horas del cronograma solo podrán modificarse en los eventos y mediante los instrumentos previstos en la normativa aplicable, particularmente a través de adenda publicada oportunamente en SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO. Los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones definitivo, las fichas técnicas, la matriz de riesgos y los demás documentos del proceso estarán disponibles para consulta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP II, dentro del proceso No. 17267.

ARTÍCULO SEXTO. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, para que ejerzan vigilancia y control social sobre las etapas precontractual, contractual y poscontractual del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 17267.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación de la presente resolución y del pliego de condiciones definitivo en SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables a la publicidad de los documentos del proceso.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en SECOP II.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de despacho (E)
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos
Departamento de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge Oriando Patiño Cardona- Profesional Universitario-Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		27/10/26
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri - Subsecretario de Talento Humano -Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		27/10/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

JPATINOC

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

LA SECRETARIA GENERAL Y LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, debidamente nombradas y posesionadas, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:

- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
- El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.

4. Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes conformarán los Comités Asesores y

6075

Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.

6. Que, el artículo 8° del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025 regula los Comités Asesores y Evaluadores para el funcionamiento de la entidad, señalando que, para el desarrollo de la delegación contenida en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto N° 202507000089 de 2025, el (la) Secretario(a) General designará los profesionales que desempeñarán los roles logístico y jurídico, y el (la) Subsecretario(a) de Servicios Administrativos y/o el (la) Secretario(a) de Talento Humano designará el profesional que desempeñará el rol técnico, según corresponda.

7. Que, el parágrafo del artículo antes referido establece que se entenderán como procesos de funcionamiento aquellos que se financian con recursos del presupuesto de funcionamiento, aun cuando concurran recursos de inversión, caracterizándose por estar indirectamente relacionados con el cumplimiento de la misión institucional, en tanto brindan soporte operativo y administrativo a las funciones misionales, y por generar un impacto interno orientado a la eficiencia institucional.

8. Que, el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

9. Que, para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Designación: Designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación, cuyo objeto es el "ADQUISICIÓN DE HORNOS MICROONDAS

INDUSTRIALES PARA USO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA", el cual estará integrado de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADQUISICIÓN DE HORNOS MICROONDAS INDUSTRIALES PARA USO DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	Paola Andrea Giraldo Cárdenas PE - Dirección de Servicios Generales	Wilson Duque Ríos PU - Dirección Contractual	Carlos Alfredo Rangel Sandoval PU – Dirección Contractual

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. Recursos: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
SECRETARIA GENERAL

ELIANA MARÍA ZAPATA CARRASQUILLA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval PU – Dirección Contractual		26-10-26
Revisó:	María Alejandra Peláez López - Directora Contractual		26-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las que le confiere la Constitución Política, las Leyes 715 del 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, sus decretos reglamentarios, los Decretos Departamentales N° D2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, N° 2025070000089 del 03 de enero de 2025, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Carta Política prescribe que *"(…) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley". (*Subrayado fuera de texto).

3. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 establece como competencias de los departamentos en salud, entre otras, las siguientes:

"43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental.

43.1.1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.

43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas.
(…)

43.2.7. Preparar el plan bienal de inversiones públicas en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, dotación y equipos, de acuerdo con la Política de Prestación de Servicios de Salud.

43.2. De prestación de servicios de salud
(…)

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MGAVIRIAC

43.2.5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo."

4. Que el artículo 2º de la Ley 1751 de 2015 establece "*El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable, en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.*"

5. Que el artículo 6º de la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, señala:

*"**Artículo 6°. Elementos y principios del derecho fundamental a la salud.** El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:*

*a) **Disponibilidad.** El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente;*
(…)
*c) **Accesibilidad.** Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información;*
(…)
Así mismo, el derecho fundamental a la salud comporta los siguientes principios:
(…)
*g) **Progresividad del derecho**. El Estado promoverá la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud;"*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6. Que el artículo 24 de la mencionada Ley ordena al Estado "*garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad".*

7. Que mediante Decreto 2024070003913 de 2024 se adoptó la estructura de la administración departamental, disponiendo en el artículo 162, numeral 5. Como función de la Secretaría de Salud e Inclusión Social la de "*5. Coordinar la cofinanciación de proyectos para el fortalecimiento administrativo, técnico y financiero de la red de prestación de servicios de salud, con el objetivo de optimizar la oferta de servicios e implementar un sistema integral de información orientado a mejorar la calidad, accesibilidad, eficiencia, oportunidad, seguridad y facilitar la toma de decisiones basada en hechos y datos de las necesidades de la población*".

8. Que, en cumplimiento y ejercicio de las disposiciones indicadas en precedencia, se justifica que el Departamento de Antioquia concurra administrativa y presupuestalmente con el fin de fortalecer la red pública hospitalaria, para garantizar, progresivamente, una oferta de servicios de salud en condiciones de disponibilidad, equidad, calidad e igualdad, fortaleciendo la infraestructura o dotación de las instalaciones físicas de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Antioquia.

9. Que el artículo primero del Decreto Departamental N° 2025070000089 de 2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

10. Que la anterior competencia se complementa con lo contenido en el Decreto Departamental N° 2025070004440 de 2025, que dispone que en cada organismo o dependencia con competencia para contratar se conformarán Comités Asesores y Evaluadores de Contratación, encargados de orientar y acompañar al ordenador del gasto en la planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación, garantizando la coherencia técnica, jurídica y financiera de las actuaciones

11. Que conforme al artículo 1° del citado decreto, los Comités Asesores y Evaluadores son órganos interdisciplinarios responsables de desarrollar y asesorar integralmente cada proceso contractual, en armonía con los principios de transparencia, economía y selección objetiva, así como de asistir al ordenador del gasto durante todas las etapas del proceso.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

12. Que el Municipio de Apartadó adelanta el proyecto denominado "Construcción Complejo Hospitalario Hospital Antonio Roldán Betancur Apartadó", concebido para fortalecer la capacidad instalada y resolutiva de la red de prestación de servicios de salud del municipio de Apartadó y de la subregión de Urabá. El proyecto fue viabilizado inicialmente por el Ministerio de Salud y Protección Social en la vigencia 2021 por valor de NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($93.970.582.013,20) y posteriormente fue objeto de ajustes técnicos y financieros orientados a garantizar su terminación integral.

13. Que, en marzo de 2026, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió concepto técnico favorable al Ajuste No. 3 del proyecto, mediante el cual se consolidaron los aportes necesarios para completar su cierre financiero, estableciendo un valor total de CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS ($127.589.497.804,07). En el marco de dicho cierre financiero, el Departamento de Antioquia concurre con un aporte de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($26.821.600.468), destinado a financiar las obras

pendientes para la terminación del proyecto, conforme a las condiciones técnicas y financieras viabilizadas.

14. Que, para garantizar la administración, trazabilidad, control y destinación específica del aporte departamental, se requiere constituir un fondo especial o cuenta especial de recursos administrado por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia, IDEA, entidad que cuenta dentro de su objeto y funciones con la facultad de recibir y administrar recursos provenientes de entidades públicas y de constituir y administrar fondos especiales destinados a la ejecución de proyectos de interés público. El IDEA realizará la administración financiera de los recursos, generará los respaldos presupuestales y efectuará los pagos previamente autorizados, sin asumir la ejecución de las obras, responsabilidad que estará a cargo del Municipio de Apartadó, en su calidad de ejecutor y ordenador del gasto.

15. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Salud e Inclusión Social, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, y el Municipio de Apartadó son entidades públicas que, en el marco de sus respectivas competencias, concurren en la financiación, administración y ejecución del proyecto, por lo que resulta procedente la celebración de un convenio interadministrativo de asociación conforme a los principios de coordinación y colaboración previstos en los artículos 209 y 288 de la Constitución Política y en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. En consecuencia, la selección del mecanismo de contratación directa se encuentra justificada de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto las obligaciones del convenio guardan relación directa con las funciones y competencias de las entidades intervinientes.

16. Que el valor total del convenio interadministrativo de asociación asciende a VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($28.162.680.491), integrado por un aporte en dinero del Departamento de Antioquia por $26.821.600.468 y un aporte en especie del IDEA por $1.341.080.023, correspondiente a los costos de operación del fondo especial soportado en el siguiente Certificado de disponibilidad presupuestal: No. 3500057815 de fecha de creación 14/09/2026 por valor de $26.821.600.468.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

17. Que el convenio tendrá un plazo total de catorce (14) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, de los cuales doce (12) meses estarán destinados a la ejecución de los recursos y dos (2) meses adicionales a las actuaciones administrativas y financieras relacionadas con la liquidación del fondo especial.

18. Que la celebración del presente contrato fue recomendada en sesión del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia N° 053 del 15 de octubre de 2026.

Por lo expuesto, la Secretaria de Salud e Inclusión Social,

RESUELVE

Artículo 1. *Justificación.* Justificar la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa, por la causal de convenio interadministrativo con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA y el Municipio de Apartadó, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nro. 1082 de 2015

Artículo 2. *Celebración.* Ordenar la celebración de convenio interadministrativo con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, con NIT 890.980.179-2 y el Municipio de Apartadó, con NIT 890.980.095-2 cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para financiar la terminación del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN COMPLEJO HOSPITALARIO HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR APARTADÓ", a través de la constitución de un fondo especial – cuenta especial de recursos"

Artículo 3. *Valor y Plazo.* El valor total del convenio interadministrativo será de VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($28.162.680.491), integrado por: i) un aporte en dinero del Departamento de Antioquia por VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L ($26.821.600.468), y ii) un aporte en especie del IDEA por MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA MIL VEINTITRÉS PESOS M/L ($1.341.080.023), correspondiente a los costos de operación del fondo especial.

El plazo será de catorce (14) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, distribuidos así: doce (12) meses para la ejecución de los recursos y de las actividades técnicas viabilizadas, y dos (2) meses adicionales destinados exclusivamente a las actuaciones administrativas y financieras relacionadas con la liquidación del fondo especial.

Artículo 4. *Compromisos.* Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos:

Compromisos comunes.

1. Custodiar que el 100% de los recursos transferidos para la ejecución total del proyecto viabilizado, **y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos**, anteriores a la asignación de estos recursos.
2. Cumplir con el objeto del convenio interadministrativo de asociación y las obligaciones que se derivan de su alcance.
3. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, acta de inicio, suspensiones o prórrogas, actas en desarrollo del convenio a que haya lugar, y acta de liquidación.
4. Aportar al convenio, los recursos para la realización del objeto y su alcance.
5. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
6. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
7. Designar un enlace y/o supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio enmarcado en los roles y compromisos de cada entidad.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
9. Acordar entre las partes los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones de pagos.
10. Informar oportunamente sobre cualquier hecho que pueda afectar el normal desarrollo del convenio interadministrativo de asociación.
11. Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento y correcta ejecución del convenio.

Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

- **Secretaría de Salud e Inclusión Social**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

1. Realizar el desembolso del 100% de los recursos aportados al fondo especial de acuerdo al proyecto aprobado.
2. Participar con el visto bueno en el comité técnico para la aprobación de los desembolsos que sean requeridos por la Alcaldía del Municipio de Apartadó; este último quien ejerce como ordenador del gasto con cargo al fondo especial del proyecto.
3. Informar oportunamente sobre cualquier hecho que pueda afectar el normal desarrollo del convenio interadministrativo de asociación.
4. Atender oportunamente los requerimientos que realice el IDEA, que puedan afectar el manejo y administración del fondo especial en el marco del convenio interadministrativo de asociación.
5. Analizar, verificar y conciliar los estados de cuenta mensuales presentados por el IDEA.
6. Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales de este convenio.
7. Vigilar que los recursos se destinen en desarrollo del objeto del convenio y su alcance.
8. Ejercer la supervisión del convenio interadministrativo.
9. Liquidar el presente convenio en los términos establecidos.
10. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo de asociación.

- **Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA**

1. Administrar los recursos correspondientes al convenio interadministrativo de asociación para la ejecución del proyecto viabilizado por la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el Decreto 1525 de 2008 y demás normas que la modifiquen o complementen.
2. El IDEA reconocerá rendimientos equivalentes al treinta por ciento (30%) de la DTF NATA calculada a partir de la DTF EA vigente, liquidados y capitalizados diariamente sobre el saldo total de los recursos depositados en las cuentas del convenio, tasa que será reemplazada por el IBR, (Indicador Bancario de Referencia) a partir del 1 de enero de 2027, según el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. El IDEA deberá liquidar y reintegrar a la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, los rendimientos financieros generados durante el tiempo en que los recursos permanezcan depositados en la cuenta principal del fondo especial.
3. Participar en el comité Técnico, desde su rol exclusivo de administrador de recursos.
4. Presentar informes financieros mensuales de los recursos que sean incorporados al Fondo Especial.
5. Presentar los informes financieros y presupuestales del Fondo Especial que le sean solicitados.
6. Realizar los trámites financieros a que haya lugar para la administración de los recursos.
7. Mantener la información financiera independiente del resto de recursos del IDEA y de los demás que se encuentre administrando.
8. Tener los recursos que se requieran con disponibilidad a la vista, para atender las programaciones de desembolsos.
9. Dejar registro detallado y documentado de todas las operaciones objeto de la administración, de manera que pueda verificarse el cumplimiento de las políticas, reglas y procedimientos aplicables, todo lo cual deberá permanecer a disposición de las partes.
10. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores y/o los organismos de control y vigilancia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

11. Aportar en especie el total del costo de operatividad, el cual está previsto en el cinco por ciento (5%) del total de los recursos entregados en administración en el Fondo Especial.
12. Designar un supervisor con la experiencia y conocimiento en la administración del Fondo Especial y el control y vigilancia, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace con los servidores que participen en el desarrollo del Convenio.
13. Informar oportunamente sobre cualquier hecho que conozca y que pueda afectar el normal desarrollo del convenio.
14. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por la Secretaría de Salud e Inclusión Social, durante la ejecución del presente convenio y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del convenio.
15. Custodiar los recursos entregados para asegurar su protección contra cualquier acto de terceros que pueda disminuir su monto o impedir su utilización oportuna.
16. Sujetarse a las políticas establecidas en materia de administración de los recursos, sin perjuicio de las disposiciones legales de carácter presupuestal, financiero y comercial, aplicables para la administración de éstos.
17. Generar las disponibilidades o reservas de los recursos para soportar los contratos derivados y sus pagos de ejecución.
18. Realizar los pagos instruidos por el ordenador del gasto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de la solicitud. El plazo para el pago estará supeditado a la verificación de los beneficiarios de éste en las listas restrictivas del sistema SARLAFT y que dicha verificación no presente alertas que impidan la realización de este dentro de los tiempos establecidos.
19. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución, son de uso exclusivo y propiedad de las partes firmantes. En caso de que en desarrollo del convenio se acceda a información confidencial, la Entidad propietaria de la información indicará tal situación y de forma expresa para el propósito que será utilizada dicha información, lo cual deberá ser cumplido por quienes, en desarrollo del convenio o contrato, accedan a ésta. La Entidad que en desarrollo del convenio o contrato acceda a información confidencial deberá observar lo siguiente: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella.
20. EL IDEA, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni éste ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; b). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
21. EL IDEA manifiesta no encontrarse en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo, se comprometen a verificar que el personal del que dispongan para la ejecución del objeto del convenio, no presente antecedentes fiscales, penales, disciplinarios, contravencionales ni deudas alimentarias y no se encuentre incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
22. Las demás que se deban cumplir de conformidad con las disposiciones legales vigentes que se deriven de la naturaleza del convenio a suscribir, y que garanticen su cabal cumplimiento.
23. Previo a la liquidación del convenio, el IDEA, reintegrará a la tesorería del departamento de Antioquia los recursos que no sean invertidos, previo informe de la Gerencia de la Alcaldía del Municipio de Apartadó, donde se indique que los saldos de recursos no ejecutados están libres de compromisos en relación con los contratos

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

derivados de este convenio interadministrativo, aportados por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia para el convenio

- **Alcaldía del Municipio de Apartadó**

1. Destinar el 100% de los recursos transferidos para la ejecución total del proyecto viabilizado, y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores a la asignación de estos recursos.
2. La Alcaldía del Municipio de Apartadó, goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del proyecto que se financia con los recursos del presente convenio, para lo cual se deberá garantizar de conformidad con las normas establecidas la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.
3. Observar en la forma de pago de los contratos de obra e interventoría, las reglas fijadas para los desembolsos y ejecución aquí previstas.
4. Suscribir la tarjeta de registro de firmas como ordenador del gasto de los recursos de este convenio
5. Ordenar al IDEA para que en el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF-, con cargo al fondo especial constituido, genere los respaldos presupuestales, reservas, labores o disponibilidades, necesarios para amparar los diferentes procesos de contratación de las obras e interventoría del proyecto.
6. Mantener informada mensualmente al comité técnico designado, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio.
7. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del departamento de Antioquia. (Si aplica).
8. Rendir un informe mensual detallado sobre la inversión y avance del proyecto, hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, el cual debe contener los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del convenio, tales como informes de interventoría, actas de comité técnico de obra, actas de avance de actividades, registro fotográfico, bitácora, listados de asistencia a reuniones, entre otros.
9. Establecer comunicación permanente con el comité técnico para la buena ejecución del convenio e informar oportunamente al supervisor del convenio cualquier novedad presentada que afecte el desarrollo normal del objeto del mismo.
10. Presentar las solicitudes de pago a los contratistas con el fin de que sean aprobadas por el mismo, y se remitan al IDEA con todos los soportes para el pago.
11. Deberá contratar la ejecución de las obras ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por el departamento de Antioquia – Secretaría de Salud e Inclusión Social.
12. Entregar toda la información pertinente y la solicitada en los formatos destinados por el Departamento para tal fin y de acuerdo con los lineamientos definidos en el Sistema Integrado de Gestión (SIG).
13. Destinar el aporte recibido por parte del Departamento de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del proyecto.
14. Realizar la causación de los impuestos, tasas y contribuciones de acuerdo con el régimen tributario, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
15. Presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio físico y magnético. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

16. Manifestar no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo, se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del convenio, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
17. Recibir la obra objeto del convenio interadministrativo.
18. Informar oportunamente sobre cualquier hecho que pueda afectar el normal desarrollo del convenio interadministrativo de asociación.
19. Atender oportunamente los requerimientos que realice el IDEA, que puedan afectar el manejo y administración del fondo especial en el marco del convenio interadministrativo de asociación.
20. Analizar, verificar y conciliar los estados de cuenta mensuales presentados por el IDEA.
21. Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales de este convenio.
22. Vigilar que los recursos se destinen en desarrollo del objeto del convenio y su alcance.
23. Ejercer la supervisión del convenio interadministrativo
24. Liquidar el presente convenio en los términos establecidos.
25. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo de asociación.

Compromisos Técnicos

- **Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA**

1. Constituir el Fondo Especial de Administración de Recursos.
2. Aperturar las cuentas y encargos financieros que se requieran para la administración del Fondo Especial.
3. Generar los extractos o estados de cuenta de las diferentes cuentas del Fondo Especial.
4. Generar los informes ejecutivos y detallados de la ejecución de los recursos del Fondo Especial.
5. Realizar los pagos previamente autorizados por el comité técnico.
6. Presentar el acompañamiento y asesoría en la ejecución financiera del Fondo Especial.
7. Presentar mensualmente al comité técnico, con copia a los supervisores designados, los informes ejecutivos con sus respectivos soportes.
8. Participar en las reuniones que sean convocadas, en el marco de su rol de administrador de los recursos.

- **Alcaldía del Municipio de Apartadó**

1. Cumplir con el objeto del convenio interadministrativo en la forma y tiempo pactados y ejecutar la totalidad de los recursos, de acuerdo con el proyecto presentado a la Secretaría de Salud e Inclusión Social y viabilizado.
2. Ejecutar los dineros entregados a través del fondo especial constituido con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA, única y exclusivamente en el desarrollo del objeto convenio interadministrativo.
3. Dentro del plazo establecido para el presente convenio deberá adelantar los procesos de contratación de manera simultánea, o cuando así lo requiera, de acuerdo a los lineamientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y las demás normas que regulan la materia.
4. Solicitar al IDEA con cargo a los recursos del Fondo Especial constituido, la expedición de los soportes presupuestales para adelantar los procesos de contratación a su cargo como ejecutor del proyecto

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. La Alcaldía del Municipio de Apartadó deberá adelantar el cronograma del proceso de contratación, y realizar las acciones correspondientes para la solicitud de las reservas, contratación y pagos.
6. La Alcaldía del Municipio de Apartadó exigirá dentro del (los) proceso(s) de contratación, las garantías contractuales y postcontractuales suficientes y necesarias para asegurar el cumplimiento del convenio, y como mínimo requerirá garantías de seriedad, cumplimiento, estabilidad de obra, responsabilidad civil extracontractual y pagos de salarios y prestaciones sociales. En las mismas, y las demás requeridas para los diferentes contratos, y deberá registrarse como beneficiario y asegurado al departamento de Antioquia las mismas deberán ser aprobadas.
7. Recibir y liquidar todos los contratos derivados de este convenio y ordenar al IDEA los pagos de ejecución que les correspondan previa autorización del Comité Técnico.
8. Con el visto bueno previo del comité técnico, solicitar al IDEA los pagos que se requieran en cumplimiento del objeto contractual, mediante comunicación escrita firmada por el ordenador del gasto (Alcalde del municipio de Apartadó), allegando los siguientes documentos: factura original, recibo a satisfacción del servicio por el supervisor o interventor de la obra, certificación de qué el contratista está al día con parafiscales y seguridad social certificado por el revisor fiscal o el representante legal si es persona jurídica; si es persona natural la planilla de pago del mes, informe de actividades, RUT, si es el primer pago, certificación bancaria de la cuenta donde se consigna, y demás certificaciones de Ley que sean procedentes para materializar la respectiva ordenación.
9. Realizar por parte de la dependencia respectiva, la causación de las retenciones y demás impuestos de Ley que apliquen en las contrataciones que se desarrollen en el marco del proyecto que se pretende desarrollar por la Alcaldía del Municipio de Apartadó e informar de las mismas a EL IDEA en la solicitud de pago.
10. Efectuar los pagos a la DIAN sobre los impuestos y demás retenciones de Ley que apliquen a las contrataciones que se desarrollen en el marco del proyecto que se pretende desarrollar por la Alcaldía del Municipio de Apartadó.
11. Acordar con el IDEA los formatos y medios para la remisión de las ordenaciones autorizaciones de pagos.
12. Suministrar un informe mensual al comité técnico sobre el avance de obra, realizado por la interventoría, el cual contenga: descripción general del contrato de obra, estado y porcentaje de avance de la construcción, estado de la facturación y pago de la obra, situación crítica y acción correctiva, obras adicionales y/o modificaciones y conclusiones.
13. Suministrar los medios necesarios para la ejecución del objeto y alcances del convenio interadministrativo.
14. Suministrar la información que requieran el departamento de Antioquia y el IDEA en desarrollo del objeto del presente convenio.
15. Supervisar el presente convenio en conjunto con la supervisión designada por el departamento de Antioquia y el IDEA.
16. Instruir al IDEA para que realice el giro de los rendimientos a la Secretaría de Salud e Inclusión Social.
17. Informar oportunamente al supervisor del convenio cualquier discrepancia que se presente en la ejecución del convenio.
18. Cumplir con los demás compromisos previstos en este convenio.

Artículo 5. ***Consulta de los estudios y documentos previos.*** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente electrónico del proceso publicado en SECOP II y, durante la etapa precontractual, en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MGAVIRIAC

Artículo 6. ***Convocatoria a Veedurías.*** Convocar a las veedurías ciudadanas que deseen hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

Artículo 7. ***Publicación.*** La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

Artículo 8. ***Vigencia.*** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Artículo 9. ***Recursos.*** Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Lorena Gaviria Correa Profesional Universitario – Dirección Asuntos Legales		23-10-2026
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales M.O.O		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MGAVIRIAC

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

AVISA

Que el día 04 de abril de 2026, falleció el señor **OSCAR DE JESÚS OQUENDO VILLEGAS,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.545.120,** quien era jubilado del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIELA MORANTES SALINAS,** identificada con la cédula de ciudadanía número **27.678.343,** en calidad de cónyuge supérstite.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

AVISA

Que el día 26 de septiembre de 2026, falleció el señor **JUAN GABRIEL VÉLEZ VALENCIA,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.433.275,** quien era jubilado del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARGARITA NELLY SALAZAR DE VÉLEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número **21.371.518,** en calidad de cónyuge supérstite.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

AVISA

Que el día 23 de julio de 2026, falleció el señor **FABIO DE JESÚS RESTREPO,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.296.015,** quien era jubilado del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **INÉS YOLANDA SÁNCHEZ DE RESTREPO,** identificada con la cédula de ciudadanía número **39.162.513,** en calidad de cónyuge supérstite.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*